Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

AUTO: 631

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA

Cartago, Valle, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Sucesión
Demandante: Luis Álvaro Rincón Echavarría, Alba Stella Rincón Echavarría y Ana Carolina Rincón Echavarría.
Causante: Peregrino Rincón
Radicado: 76-147-31-84-001- 2022-00168-00

Examinado el libelo introductorio y los anexos, encuentra el Juzgado lo siguiente

1.) No se acompañó como anexo el registro civil de defunción del causante PEREGRINO RINCON (Artículo 489, numeral 1º del Código General del Proceso); así como los registros civiles de defunción de HECTOR, MIGUEL RINCON y HECTOR RINCON HERNANDEZ (Art.489, numeral 3º del Código General del Proceso).

2.) No se estableció por el libelista la figura mediante la cual sus poderdantes y demandados accederán a la masa herencial, ya sea transmisión o representación.

3.) No se cumplió por el apoderado de los demandantes con la manifestación contenida en el artículo 488, numeral 4º del Código General del Proceso.

4.) No se aprecia cumplimiento a lo determinado en el artículo 6º de la ley 2213 de 2022, respecto de la remisión de la demanda al extremo pasivo.

En tales condiciones incurrió en las causal 1 y 2 del artículo 90 del Estatuto procesal, razón por la cual se inadmitirá y se concederá el término legal para que sea subsanada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) INADMITIR la demanda de SUCESION del causante PEREGRINO RINCON, instaurada por los señores LUIS ALVARO RINCON ECHAVARRIA, ALBA STELLA RINCON ECHAVARRIA y ANA CAROLINA RINCON ECHAVARRIA a través de apoderado Judicial.

2º) OTORGAR a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas en el cuerpo de este auto so pena de rechazo del escrito introductor.

3º) RECONOCER personería suficiente al abogado LUIS FERNANDO GAVIRIA ACEVEDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.280.800 y portador de la Tarjeta Profesional No. 140.901 del Consejo Superior de la Judicatura; como apoderado judicial de los señores LUIS ALVARO RINCON ECHAVARRIA, ALBA STELLA RINCON ECHAVARRIA y ANA CAROLINA RINCON ECHAVARRIA, en la forma y términos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

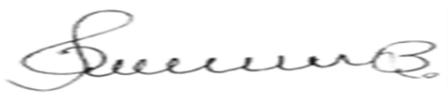

ANA JANETH PANTOJA FIGUEROA